



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de**

LEY

Artículo 1: Modificase el Artículo 68,° Inc. 2° del Decreto – Ley 6759/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 68: El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

1° Preparatorias: En la fecha fijada por la Junta Electoral, para cumplir lo dispuesto en los artículos 18 al 23 del presente.

2° Ordinarias: Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1° de marzo de cada año y las cerrará el 30 de Noviembre.

3° De prórroga: el Concejo podrá prorrogar las sesiones Ordinarias por el término de treinta (30) días.

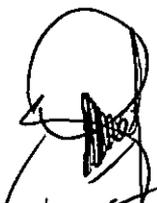
4° Especiales: Las que determina el Cuerpo dentro del período de Sesiones Ordinarias y de Prórroga.

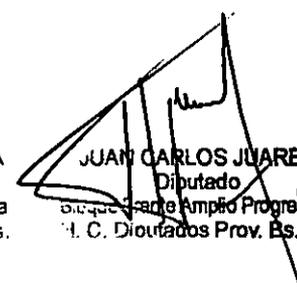
5° Extraordinarias: El Concejo podrá ser convocado por el Intendente a Sesiones Extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse por si mismo cuando, por la misma razón, lo solicite un mínimo de un tercio de número de sus miembros.

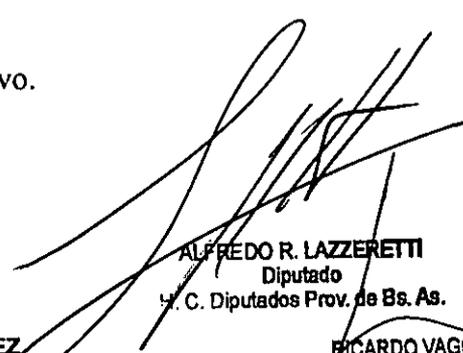
En estos casos solo el Concejo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento.

Los Concejos Deliberantes funcionarán en la Cabecera del Partido correspondiente, pero podrán hacerlo en otro punto del mismo, precediendo una disposición del Concejo que así lo autorice.”

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.


JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como sabemos las Sesiones Ordinarias tanto en el Congreso de la Nación como en la Legislatura Provincial se inician el 1° de marzo de cada año.

En la Provincia de Buenos Aires fruto de la reforma constitucional del año 1994 se modificó el inicio de las sesiones ordinarias —establecido hasta entonces a partir del 1° día del mes de abril de cada año— instaurando el inicio de las mismas en la fecha actualmente vigente.

Respecto de los Concejos Deliberantes no hubo correlato en cuanto a la modificación mencionada.

En estos tiempos no existen razones que justifiquen la inactividad de los Cuerpos Deliberativos por un periodo de cuatro meses, pese a que la normativa vigente prevé el llamado a sesiones extraordinarias.

Tal como expresa la ley Orgánica de la Municipalidades: *“El Concejo podrá ser convocado por el Intendente a Sesiones Extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse por si mismo cuando, por la misma razón, lo solicite un mínimo de un tercio de número de sus miembros. En estos casos solo el Concejo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento.”*

Por su parte, hemos observado que no son pocos los Concejos Deliberante que ya en mes de Marzo son convocados a sesiones extraordinarias por los Departamentos Ejecutivos, para el tratamiento de asuntos que habitualmente son tratados en sesiones ordinarias. De esta manera se desvirtúa el carácter del llamado y se obvia el tratamiento en comisión.

En síntesis, para cumplir con la demanda de los vecinos y la resolución de problemas que sin ser urgentes son relevantes para el funcionamiento del Municipio, se están obviando lo dispuesto por la ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En este contexto consideramos necesaria la modificación de la Ley 11.690, a fin de solucionar el problema señalado, ajustando el inicio de la tarea legislativa local a la de los Cuerpos Legislativos supramunicipales.

La modificación del Artículo 68° Inc. 2° del Decreto – Ley 6759/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesaria en términos operativos, expresando a su vez el compromiso de los Concejales con su comunidad.

La reforma que se propone para la Ley Orgánica de las Municipalidades, tiene como objetivo el mejoramiento del funcionamiento de los Departamentos Deliberativos de toda la Provincia.

Por ello, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley con su voto afirmativo.

RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

220